



**REGLAMENTO
DE
POLÍTICAS
DE
ACCIÓN AFIRMATIVA
DE LA
UNIVERSIDAD
DE
GUAYAQUIL**

2013





UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo segundo, señala:

"Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición."

Que, la declaración de los derechos humanos, expresa:

"Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.";

Que, acorde a lo dispuesto por la Organización de las Naciones Unidas,

"La Acción Afirmativa es un conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la



situación de los miembros del grupo al que están destinadas en un aspecto o varios de su vida social para alcanzar la igualdad efectiva.";

Que, el numeral 2 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece, que:

"Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (..)

"El Estado adoptará medidas de Acción Afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentran en situación de desigualdad";

Que, los artículos 47 y 61 de la Constitución de la República del Ecuador y 64 de la Ley Orgánica del Servicio Público, estipulan que el Estado procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad para su incorporación en las entidades públicas, lo que también es señalado por el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el Art. 356 de la Constitución vigente señala que la educación pública es gratuita y que con independencia del carácter público o particular que ésta tenga, "... se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.", lo que es recogido por el Art. 12 de la Ley Orgánica de educación Superior;

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior estipula que:

"El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.", lo que es corroborado por el Art. 4 del Reglamento General a la Ley de Educación Superior;

Que, el Art. 5 de Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son derechos de las y los estudiantes acceder a una educación superior de calidad y pertinencia y que podrá obtener, de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otros



beneficios que garantice la igualdad de oportunidades en el proceso de formación de la educación superior;
Que, los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior señalan que el cogobierno como parte sustancial de la autonomía universitaria responsable, consiste en la dirección compartida de profesores, estudiantes, empleados y trabajadores acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad, equidad de género, y que en la conformación de los órganos colegiados de carácter académico, administrativo y unidades de apoyo, se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres;

Que, el Art. 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que:

"Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.";

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que:

"El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición

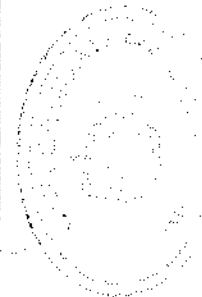


socioeconómica o discapacidad ", en concordancia por los Arts. 91 y 92 de la misma Ley;

Que, la Universidad de Guayaquil, reconoce la obligación de aplicar los derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de todos los ciudadanos y ciudadanas, en el marco de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Orgánico y más normativa pertinente;

Que, la Universidad de Guayaquil con fundamento en los principios de aplicación de derechos establecidos en la Constitución de la República, a través de los organismos o Unidades competentes para el Bienestar Universitario despliegue acciones en beneficio de sus estudiantes, empleados, trabajadores, docentes y autoridades, en igualdad de oportunidades, aplicando entre otras, la atención prioritaria en las áreas de salud y psicosocial, deportivas y recreativas, las mismas que serán dirigidas por las autoridades correspondientes, designadas por el H. Consejo Universitario.

Que, la Universidad de Guayaquil es una Institución de Educación Superior, pública y calificada, forma profesionales de excelencia, éticos, críticos, humanistas, líderes y emprendedores con responsabilidad social y en el ecosistema: genera, fomenta y ejecuta procesos de investigación, de transferencia de saberes, de conocimientos



científicos, tecnológicos y de innovación; se vincula con la comunidad, con criterios de sustentabilidad para contribuir al desarrollo social, económico, cultural y ecológico de la Región y del País;

Que, La Universidad de Guayaquil, Institución de Educación Superior garantiza el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la gratuidad hasta el tercer nivel de Educación Superior en cumplimiento con la Constitución, la Ley y el Estatuto Orgánico y en ejercicio de las Atribuciones conferidas por el numeral 5 del Art. 8 del Estatuto Orgánico,

RESUELVE:

DECRETAR EL REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

CAPÍTULO I

De la naturaleza

Art. 1.- La Universidad de Guayaquil, en todos los procesos, garantizará una mejor calidad de vida de los grupos étnicos, culturales, sociales, de género capacidades diferentes, orientación sexual, ideología, edad, minoritarios y otros históricamente excluidos, que acceden o que se encuentran en la Universidad, ofreciéndoles condiciones de igualdad, de equidad, de disfrute o ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.



Art. 2.- Promoverá políticas de inclusión que permitan la participación social plena en condiciones de integración personal, social y laboral, en procura de su desarrollo personal y de su contribución a la sociedad.

CAPÍTULO II

Del ingreso y permanencia

Art. 3.- Todas las personas que ingresen a formar parte de la Universidad de Guayaquil, en calidad de docentes, estudiantes o servidores y trabajadores, gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. En tal virtud, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos.

Art. 4.- Que, las políticas de acción afirmativa predominante son las becas de ayuda económica. En el caso de los estudiantes que se encuentran y demuestran estar en condiciones económicas desfavorables, para acceder a esos beneficios los estudiantes deben demostrar su condición de escasos

recursos y su alto rendimiento académico. Dentro de estas políticas se establecen supremacía además, a las personas con capacidades diferentes.

Art. 5.- La Universidad de Guayaquil a través del Departamento de Bienestar Universitario, mediante becas no reembolsables y otro tipo de ayudas económicas promoverá la permanencia de los y las estudiantes desde el inicio de estudios hasta su graduación.

Art. 6.- La Universidad de Guayaquil garantizará a Docentes, Empleados, Empleadas, Trabajadores y Trabajadoras, las facilidades legales establecidas para el efecto y el establecimiento de ayudas económicas, para que puedan continuar sus estudios en los diferentes programas de postgrado que oferte la Universidad u otros centros de Educación Superior del País y del extranjero.

Art. 7.- El derecho a la educación superior en la Universidad de Guayaquil, consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia, a la obtención de méritos académicos, becas, y otras formas de apoyo económico en el proceso de formación de educación superior.

Art. 8.- El principio de cogobierno, como parte consustancial de la autonomía responsable, en la



Universidad de Guayaquil, se realizará con dirección compartida entre los diferentes estamentos: profesores, estudiantes, servidores y trabajadores, acorde a los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Para lo cual, la Institución ha establecido órganos colegiados de carácter académico y de carácter administrativo, así como unidades de apoyo, su integración constan en el Estatuto y sus Reglamentos.

Art. 9.- La Universidad de Guayaquil, mediante el principio de igualdad de oportunidades, garantiza a todos los actores del Sistema Nacional de Educación Superior las mismas posibilidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad.

CAPÍTULO III

De la nivelación

Art. 10.- La educación en la Universidad de Guayaquil es gratuita que se vinculará a la responsabilidad académica en los y las estudiantes; su ingreso se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión acorde a los dispuesto por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, en la movilidad y en el egreso.

Art. 11.- Para la aplicación del principio de igualdad de oportunidades, la Universidad de Guayaquil creará cursos de nivelación orientados a nivelar y reforzar los conocimientos de los y las Estudiantes.

Art. 12.- Todos los procesos académicos y administrativos de la Universidad de Guayaquil deben hacer hincapié en las capacidades, habilidades y destrezas de las personas y no en sus limitaciones o diferencias.

CAPÍTULO IV

De las elecciones, designaciones y promociones

Art. 13.- Para la elección y designación de las autoridades, se observarán los requisitos y procedimientos especificados en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Estatuto Orgánico y demás normativa universitaria.

Art. 14.- Las Listas para elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras; y, para la designación de autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la norma constitucional;

Art. 15.- Para proceder con la designación y promoción de autoridades, docentes, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras, ninguno de los Reglamentos de la Universidad de Guayaquil, establecerán requisitos derivados de cualquier tipo de discriminación social, cultural, religiosa, racial, de género, de orientación sexual y otras, en concordancia con los principios constitucionales e institucionales.

Art. 16.- En todos los procesos electorales se garantizarán los principios de igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

Art. 17.- Para seleccionar al personal académico, para el ejercicio de la docencia y la investigación, en la Universidad de Guayaquil, no se establece limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y esta Ley.

Art. 18.- La Universidad de Guayaquil, garantizará el desempeño de empleos y funciones públicas de las personas, con base en méritos y capacidades, bajo un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y

paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Art. 19.- Para la promoción de docentes, empleados, empleadas, trabajadores y trabajadoras, se observarán las disposiciones contempladas en la Ley de Servicio Público, su Reglamento, los subsistemas de selección, clasificación y valoración de puestos, Código del Trabajo, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y más reglamentación interna.

CAPÍTULO V

De los convenios

Art. 20.- La Universidad de Guayaquil podrá suscribir alianzas estratégicas o convenios de cooperación interinstitucional con diferentes organizaciones nacionales e internacionales, a fin de potenciar, promover y favorecer las capacidades de Docentes, Estudiantes, Empleados, Empleadas, Trabajadores y Trabajadoras y contribuir a alcanzar los derechos del buen vivir o sumak kawsay de todos y todas, en especial de las personas con capacidades diferentes, entre otros objetivos, aplicando el principio de igualdad de oportunidades.



[Handwritten mark or signature]

CAPÍTULO VI

De la promoción de valores

Art. 21.- El sistema de educación superior, en la Universidad de Guayaquil, se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Art. 22.- Todos los procesos académicos y administrativos deben contener enfoques éticos, de emprendimiento y conciencia ambiental.

Art. 23.- En la Universidad de Guayaquil se crea una cultura organizacional, tendiente al respeto y trato igualitario a todas las personas, así como evitar discriminación, prejuicios y segregación, alcanzando un ambiente universitario más justo, igualitario y de respeto a las diferencias y particularidades de cada persona.

Art. 24.- La Universidad de Guayaquil, establece el trato igualitario a Docentes, Empleados, Empleadas, Trabajadores, Trabajadoras y Estudiantes en el marco de los valores generales de la Institución, basados en el respeto a las diferencias individuales y en los principios de equidad y justicia.



Art. 25.- La relación Docente y Estudiante debe darse de manera horizontal, es decir, es una relación compartida de actitudes, responsabilidades y de compromisos hacia logros y resultados de éxito.

Art. 26.- Se establecerá mecanismos legales para realizar acciones de seguimiento del desempeño laboral de profesores, empleados, empleadas, trabajadores, trabajadoras y estudiantes, con el fin de respetar las individualidades; los niveles de rendimiento, el crecimiento como persona, las retribuciones, la continuidad, el ritmo de aprendizaje entre otros.

Art. 27.- Se realizarán acciones para elevar la autoestima y sus expectativas de profesores, profesoras, empleados, empleadas, trabajadores, trabajadoras y estudiantes.

CAPÍTULO VII

De la infraestructura física

Art. 28.- La Dirección de Construcciones de la Universidad realizará estudios técnicos y diseños completos, definitivos y actualizados, planos, cálculos y especificaciones técnicas, a fin de permitir a las personas con capacidades diferentes participar con facilidad en la vida educativa y social de la Institución.

Art. 29.- Detectar y prevenir, oportunamente los factores y situaciones limitantes, para evitar sus consecuencias, particularmente con las personas discapacitadas.

Art. 30.- Coordinar con las organizaciones empleadoras o auspiciantes, para que brinden el apoyo técnico, logístico y de adecuaciones, que se requiera para el desempeño laboral de estudiantes que realizan pasantías, prácticas pre profesionales y los profesionales graduados.

CAPÍTULO VIII

Del acceso a los servicios universitarios

Art. 31.- La Universidad de Guayaquil, permitirá el acceso a laboratorios, bibliotecas, videotecas, hemerotecas, repositorios, tanto físicos y virtuales, internet, centros de cómputo, aulas virtuales, uso de servicio de buses para giras de observación, servicios de bienestar universitario, pasantías, becas y educación y capacitación continua a toda la comunidad universitaria, en especial a grupos poblacionales vulnerables o en situación de vulnerabilidad social o cultural; al tiempo que realiza dentro y fuera del campus universitario actividades de extensión y vinculación con la colectividad.

CAPÍTULO IX

De la prohibiciones



Art. 32.- Se prohíbe a la comunidad universitaria cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva la Universidad de Guayaquil, incluyendo toda forma de acoso, ya sea sexual, laboral, psicológico u otros.

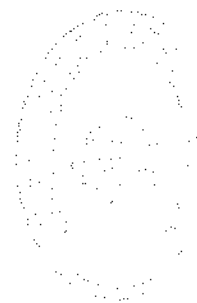
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La Universidad de Guayaquil, a través de los Organismos o Unidades de Bienestar Universitario que serán presididos por las autoridades correspondientes, designadas por el Consejo Universitario reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa constantes en este Reglamento y otras que podrán ser adoptadas e implementadas a corto, mediano y largo plazo.

SEGUNDA.- No constituirá acción afirmativa la admisión, nivelación, promoción, acompañamiento o contratación de personas no calificadas por sobre las calificadas, ya que esto será entendido como discriminación.

DISPOSICIÓN FINAL:


El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el N. Consejo Universitario.



A handwritten signature or mark is located at the bottom right corner of the page. It consists of several stylized, overlapping lines that form a unique symbol or name.

**UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARIA GENERAL**

En mi calidad de Secretario General de la Universidad de Guayaquil, CERTIFICO que el presente Reglamento de Políticas de Acción Afirmativa, fue conocido y aprobado por el Organo Colegiado Académico Superior, en sesiones de 3 y 17 de abril del 2013.
Guayaquil, mayo 30 del 2013


Dr. Fernando Fiallos Solá, Mg.
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL
SECRETARIA GENERAL
CERTIFICO que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de la dependencia a mi cargo


SECRETARIO GENERAL